

Modifican disposiciones asociadas al reparto de utilidades y negociación colectiva

El día 31 de diciembre de 2020 se publicó la Ley 31110, Ley del Régimen laboral agrario y de incentivos para el sector agrario y riego, agroexportador y agroindustrial (en adelante, "la Ley") con la finalidad de promover y fortalecer el desarrollo de dichos sectores, así como garantizar los derechos laborales de las trabajadoras y los trabajadores reconocidos por la Constitución Política del Perú y los tratados internacionales.

A través de la Primera y Segunda Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley se ha dispuesto la modificación de los artículos 2 y 5 del del Decreto Legislativo 892, que regula el derecho de los trabajadores a participar en las utilidades de las empresas que desarrollan actividades generadoras de rentas de tercera categoría; así como del artículo 45 del TUO de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo aprobado por el Decreto Supremo 10-2003-TR, conforme al siguiente detalle:

I. Modificación del Decreto Legislativo 892

Tema	Antes	Ahora
Distribución de utilidades (Art. 2)	<p>El porcentaje de distribución de las utilidades referido es como sigue:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Empresas Pesqueras 10% • Empresas de Telecomunicaciones 10% • Empresas Industriales 10% • Empresas Mineras 8% • Empresas de Comercio al por mayor y al por menor y Restaurantes 8% • Empresas que realizan otras actividades 5% 	<p>El porcentaje de distribución de las utilidades referido es como sigue:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Empresas Pesqueras 10% • Empresas de Telecomunicaciones 10% • Empresas Industriales 10% • Empresas Mineras 8% • Empresas de Comercio al por mayor y al por menor y Restaurantes 8% • Empresas que realizan otras actividades 5% • Empresas agrarias 5% entre el 2021 al 2023, 7.5% entre el 2024 al 2026 y 10% a partir del 2017 en adelante.
Derecho a percibir utilidades (Art. 5)	Tienen derecho a participar en las utilidades todos los trabajadores que hayan cumplido la jornada máxima de trabajo establecido en la empresa, sea a plazo indefinido o sujetos a cualquiera de las modalidades	Tienen derecho a participar en las utilidades todos los trabajadores que hayan cumplido la jornada máxima de trabajo establecido en la empresa, sea a plazo indefinido o sujetos a cualquiera de las modalidades

Tema	Antes	Ahora
Derecho a percibir utilidades (Art. 5)	contempladas por el Título III del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo 728.	contempladas por el Título III del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728 y del régimen laboral agrario.

II. Modificación del TUO de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo

Tema	Antes	Ahora
Acuerdo sobre nivel de negociación (Art. 45)	Si no existe previamente una convención colectiva en cualquier nivel de los señalados en el artículo anterior, las partes decidirán, de común acuerdo, el nivel en que entablarán la primera convención. A falta de acuerdo, la negociación se llevará a nivel de empresa.	Las partes decidirán, de común acuerdo, el nivel en que entablarán la negociación colectiva. El desacuerdo sobre el nivel de la negociación colectiva deberá ser resueltas a través de los mecanismos de resolución de conflictos alternativos.
Negociación en ámbitos superiores al nivel de empresa en el régimen agrario (Art. 45-A)	No regulado	<p>En el régimen regulado por la Ley del Régimen Laboral Agrario, los mecanismos de resolución de conflictos alternativos se entablarán conforme a los supuestos previstos en el Decreto Supremo 14-2011-TR y las normas complementarias, considerando supuestos de estacionalidad o discontinuidad de las actividades, así como de pluralidad de empleadores y el fomento a la negociación colectiva, en particular, en ámbitos superiores a la empresa.</p> <p>De existir negociación previa en algún nivel, puede entablarse otra en un nivel distinto, con carácter sustitutorio o complementario.</p> <p>En el caso de concurrencia de convenios colectivos de distinto nivel, el convenio colectivo de ámbito mayor podrá determinar las reglas de articulación y solución de conflictos entre los convenios colectivos. De no existir tales reglas, se aplicará en su integridad el convenio colectivo más favorable, definido como tal por la mayoría absoluta de los trabajadores a los que comprenda el de nivel inferior.</p>

Podrán negociarse a nivel de empresa las materias no tratadas en una convención a nivel superior, que la reglamenten o que se refieran a condiciones de trabajo propias y exclusivas de la empresa.

Cristina Oviedo

Consejera
coa@prcp.com.pe

Brian Ávalos

Asociado
bar@prcp.com.pe

ESCUCHA NUESTROS
PODCASTS



VISITA NUESTRO BLOG